



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 11 NOV 2022

PROCESO EJECUTIVO RAD. No. **20220029800**

Reunidas las exigencias legales y como quiera que se acompaña con el título que prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, libra orden de pago por la vía **ejecutiva** de **mayor cuantía** en contra del señor **Mario Albeiro Robayo Garzón** y la señora **Jenny Saavedra Martínez**, para que en el término legal de cinco (5) días le pague a los señores **María Claudia Ahumada Granados** y **Jaime Ernesto Ahumada Granados**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/cte., (\$200.000.000,00)** por concepto de capital contenido en el título valor Otro Sí No. 02 de Pagaré No. 01, firmado el 12 de julio de 2021 que modificó, actualizó y agregó el Otro Sí Pagaré No. 01 firmado el 18 de septiembre de 2020; que modificó y agregó el Pagaré No. 01 del 02 de diciembre de 2019.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa del 2.1%, desde el 30 de diciembre de 2021, fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre el capital indicado en el Pagaré No. 01, esto es, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/cte., (\$250.000.000,00)**¹, liquidados a la tasa del 1.5%, desde el 02 de diciembre de 2019 fecha de creación del título valor, hasta el 12 de julio del año 2021 fecha anterior a la modificación, actualización y agregado de la obligación, realizado mediante Otro Sí No. 02 de Pagaré No. 01.
4. Por el valor de los intereses pactados entre las partes para los meses de julio, agosto y septiembre de 2021, por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/cte., (\$7.500.000,00)**², mediante Otro Sí No. 02 de Pagaré No. 01.
5. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

¹ Pagaré No. 01 del 02 de diciembre de 2019 y Otro sí Pagaré No. 01 de 18 de septiembre de 2020, Fls. 39 a 45, "Archivo 04 Pruebas" del Expediente Virtual.

² No se libran como intereses remuneratorios, debido a que fueron pactados por las partes de común acuerdo (corrientes) para esos tres meses (julio a septiembre de 2021), de acuerdo con la cláusula tercera del Otro sí No. 02 de Pagaré No. 01 de 12 de julio de 2021, Fls. 34 a 38, "Archivo 04 Pruebas" del Expediente Virtual. Y en aplicación al numeral 3° del artículo 1617 *Ibidem* del Código Civil.



Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 292, 293 y/o 301 de la compilación precitada, o como lo regula el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

RECONOCER personería jurídica al abogado **Luis Felipe Gómez Ávila** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>90</u> , hoy 15 NOV 2022 ALEJANDRO GIOVANNY SALINAS Secretario
